



VLR ORJ. 561 x 619.-

H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

487

Artículo 1° : La Cooperativa de Provisión de Servicios Electricos y Sociales, ----- Vivienda y Crédito de Colón (Bs. As), Ltda.- en su carácter de Concesionaria del servicio de alumbrado público de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ordenanza 37/64, procederá al cobro directo de la tarifa por Alumbrado Público a los distintos usuarios y mediante la aplicación del sistema dispuesto por el artículo 3° de la presente Ordenanza.-

Artículo 2° : El sistema de cobro directo de la tarifa de alumbrado público ----- establecido por esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de los consumos de energía correspondiente al mes en que se apruebe por el H. Concejo Deliberante.-

Artículo 3° : El sistema que utilizará la Cooperativa para proceder a la re- ----- caudación directa de la tarifa del alumbrado público será el siguiente:

- a) Establécese un período de 6(seis) meses, prorrogable con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante por el tiempo que considere necesario y a solicitud de la prestataria del servicio, durante el cual la misma distribuirá el cobro del alumbrado público entre la totalidad de los usuarios del servicio de electricidad, para lo cual se incrementarán las distintas tarifas existentes en un 0,70% (Cero setenta por ciento).-
- b) Durante el plazo mencionado en el inciso precedente la Cooperativa en forma conjunta con la Municipalidad, implementarán los medios que sean necesarios para que el cobro de la tarifa de Alumbrado Público se realice con el procedimiento utilizado por la Municipalidad en el año 1983, y actualizando sus valores mediante la aplicación de un coeficiente que resulte de dividir la tarifa residencial de mas de 70 Kws. de los consumos del mes en que se produzca la implementación y antes de hacer incidir sobre la misma el alumbrado público sobre la misma tarifa para el mes de junio de 1983.-

Artículo 4° : Una vez determinadas las distintas tarifas de alumbrado Publico ----- y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso B. del artículo 3° sus valores se incrementarán mensualmente en la misma proporción que lo haga la tarifa general de energía eléctrica, y de acuerdo por lo autorizado por el H. Concejo Deliberante cumpliendo lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 37/64.-

El porcentaje indicado en el inciso A del artículo 3° se aplicará sobre la totalidad de las tarifas por consumo de energía eléctrica existente en la Cooperat para los consumos del mes de su implementación y pasará a formar parte de dichas tarifas por el período mencionado en dicho inciso, estando en consecuencia sujeto a los aumentos mensuales correspondientes.-

Artículo 5° : Finalizado el plazo indicado en el inciso A del artículo 3° es ----- implementado el sistema del inciso B de dicho artículo, la recaudación que se estime percibir por tal concepto será determinada en un porcentaje de la recaudación total y que se destinará a la reducción de las tarifas restantes en función del porcentaje anteriormente mencionado.-



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

Artículo 6°: Durante el plazo del inciso A del artículo 3° de la tarifa de Alumbrado público estará incluido en el costo del Kw. sin ningún tipo de discriminación.-

Con posterioridad al plazo mencionado en el párrafo precedente la tarifa de Alumbrado público se facturará en el mismo recibo de consumo de electricidad pero / en un cuadro perfectamente diferenciado del resto, o en un recibo especial en aquellos casos de contribuyentes del Alumbrado Público que no son consumidores de energía eléctrica.-

Artículo 7°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes en el momento de su aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de la presente Ordenanza, la Municipalidad dejará de abonar a la Cooperativa Eléctrica a partir de los consumos del mes de su aprobación, la tarifa N° 7 de su cuadro tarifario.-

Artículo 8°: La transferencia implementada mediante la presente Ordenanza se regirá por sus disposiciones y por la Ordenanza N° 37/64 en los puntos que no estén específicamente completados ante esta norma legal.-

Artículo 9°: Facultese al Departamento Ejecutivo para dictar las normas complementarias que considere necesarias respecto de la presente Ordenanza y con el objeto de lograr una mejor interpretación y en consecuencia aplicación de esta norma legal.-

Artículo 10°: De Forma.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1984.-

